

EL TRASTORNO MENTAL FRENTE AL DERECHO PENAL

**ADALFO MAESTRE BORRERO
YESID ALBERTO USTARIZ NAVARRO**

**Ensayo presentado como requisito para optar al título de
ABOGADO**

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
FACULTAD DE DERECHO
BARRANQUILLA
2000**

INTRODUCCION

Muchas son las razones que llevan a abordar un tema de características tan especiales como el trastorno mental transitorio. Una de ellas es hacer notar que siendo el hombre un ser natural, que tiene una estructura tan compleja, cuerpo, energía vital, mente y espiritualidad, pero con todo no es un producto terminado, sino un ser en evolución y progreso hacia la perfección como individuo y como especie, que está sujeto a cambios, presiones, y situaciones a las que tiene que reaccionar y responder muchas veces sin proponérselo y sin estar programado para ello.

Sin embargo frente al derecho penal tiene que enfrentar unas políticas y decisiones represivas y de castigos de sus semejantes, muchas veces sin entender los móviles o motivaciones que lo llevan a adoptar ciertos tipos de conducta y comportamientos instintivos a pesar de que la vida social, la experiencia, el trabajo, su interrelación su esfuerzo e inteligencia le han dado mayores grados de conocimiento, conciencia y dominio de fuerzas causales, lo cual le ha posibilitado, hasta cierto punto un mayor dominio y control de su vida y de sus actos.

La situación de personas que en condiciones de trastorno mental cometen actos delictivos, se sintetiza en las siguientes preguntas:

¿Cuál es la posición de la Administración de Justicia frente al problema del Trastorno Mental Transitorio?. ¿Las personas que sufren de trastornos mentales transitorios son juzgadas de manera justa?

Pero por tratarse de un ser en evolución, hay como es natural situaciones que escapan a su control y que actúa de manera instintiva y casi automática cuando hay estímulos que socavan lo más íntimo de su ser. La importancia que reviste el presente análisis consiste precisamente en sugerir a quienes legislan en materia penal en Colombia, y a quienes administran justicia, que es necesario que se les de un tratamiento adecuado y justo desde el punto de vista jurídico a quienes cometan un delito bajo los efectos de un trastorno mental transitorio.

En el desarrollo de este tema es importante identificar las clases de trastornos mentales transitorios; describir sus características, y señalar los que más afectan la sociedad colombiana. El ensayo sigue en su desarrollo el siguiente plan de trabajo: factores que originan el trastorno mental transitorio, un caso de exclusión de la culpabilidad, modalidades del trastorno mental transitorio, tratamiento de este por parte de la legislación penal colombiana.

DESARROLLO

El derecho penal fundamenta la responsabilidad por el delito, en el hecho de que el hombre normal tiene capacidad para determinarse, para comprender y orientar su conducta, el hombre gracias a su capacidad de prever, puede anticiparse los fenómenos en la mente, y por ello dirigir su comportamiento es decir que el hombre es capaz de "autodeterminación conforme a sentido" y puesto que el hombre tiene capacidad de ser culpable ha de responder por sus actos. Precisamente la capacidad de culpabilidad, se integra por la capacidad de comprender la licitud de su acto y la capacidad de decidirse de acuerdo con esta comprensión, entonces la capacidad de culpabilidad, tiene un elemento de conocimiento (intelectual) o sea la capacidad de comprensión de lo injusto, y un elemento de voluntad y es la determinación de la voluntad (conforme a sentido), por ello, a quien tiene esa capacidad de culpabilidad, y no obstante comete un hecho típico y antijurídico, se le reprocha su hecho, por no haber actuado conforme a derecho, a pesar de haber podido obrar conforme a la norma; es la voluntad que decide al delito, lo que al autor hace culpable. Pero presenta esa voluntad de decisión al hecho injusto puede en determinado momento no existir, o encontrarse suprimida, bien por factores externos (coacción física

insuperable) o bien por factores internos del individuo como trastornos patológicos, locura breve, error, etc. Casos en los cuales no podrá formularse el juicio de culpabilidad.

Existen situaciones intrínsecas que impiden comprender la licitud del acto o dirigir la conducta, y por ello determinan un estado de inimputabilidad que puede ser permanente, transitorio o fugaz.

El estado de inimputabilidad puede provenir precisamente de que, en el momento del acto exista en el sujeto una enfermedad mental que le interfiere su libre capacidad de entender y querer, en estos casos al sujeto inimputable la ley le asigna un tratamiento con medidas de seguridad.

La capacidad de reconocer el injusto y de obrar en consecuencia, presupone la integridad de las fuerzas mentales superiores de una persona, que son las únicas que posibilitan la existencia de una personalidad responsable. Entonces cuando estas funciones mentales (la posibilidad) de determinación conforme a sentido de la vida anímica quedan eliminadas por procesos causales diferentes al sentido, también desaparece la capacidad de culpabilidad pues hay incapacidad de reconocer el injusto.

El trastorno mental es una perturbación del juicio o razón o de algunas de las facultades síquicas, como la inteligencia, la voluntad o la afectividad, situación en que puede ser permanente o transitoria, de base patológica o no, para que tenga incidencia penal debe impedir al individuo comprender la criminalidad del hecho o dirigir la conducta sin comprensión.

El trastorno mental no es en si mismo una enfermedad mental, sino la consecuencia o el producto de una alteración psíquico - emocional y en consecuencia tiene un sentido jurídico, como un estado en el que se ven perturbadas, alteradas, invertidas, dislocadas, las funciones síquicas de tal manera que el individuo se encuentre en incapacidad para comprender o querer. El hecho típico y antijurídico cometido en estado de trastorno mental, en el cual el individuo obra sin conciencia del hecho, no es punible, por exclusión de la culpabilidad, pues el individuo no obra ni dolosa ni culposamente como lo exige la ley para ser culpable.

El trastorno mental transitorio puede provenir de situaciones patológicas y no patológicas. Son estados emocionales agudos, de sobre excitación afectiva, el shock síquico, el dolor moral inesperado agudo, la ofensa, las situaciones que generalmente propician la irrupción del estado de "locura breve".

Fenómenos o trastornos como la ira, el dolor, el terror, puede no solo atenuar, sino aun excluir el delito, por provocar situaciones en que se excluye la culpabilidad.

Sobre el posible origen del trastorno mental transitorio expuso Gutiérrez Anzola:

No son extraños los casos en que la reacción por causa de la ira, o del intenso dolor puede llegar a límites de locura y de anormalidad de carácter transitorio, es admitido ampliamente en el campo de la siquiatria y de la medicina legal, ciencias auxiliares del derecho, que el grado de las reacciones se mide en relación con la ofensa, con el temperamento de quien recibe el ataque o la provocación, y el temor el miedo y la angustia que la haya causado.¹

Pues un estado de ira, dolor o miedo puede inhibir totalmente en el individuo su capacidad de entender y de querer. Es un estado de inconsciencia y afectación temporal del proceso volutivo y cognoscitivo de la acción, que se da cuando existen particulares circunstancias endógenas o exógenas en el autor y en los hechos que rodean la comisión del delito. En la conciencia reside la propia existencia de la personalidad, de suerte que faltando la conciencia (inconsciencia), o estando perturbada o empañada (obnubilación de conciencia), o reducida a un campo focal (estrechamiento de conciencia), se desfigura la propia personalidad del ser.

1. GUTIERREZ ANZOLA, Jorge Enrique, Nuevo Foro Penal, ~~num.~~ 3, Medellín, año 1979, Pág. 106.

En el estado de obnubilación de la conciencia hay una especie de velo en la conciencia, conturbación o confusión de la captación, situación que puede llegar hasta la suspensión total de la actividad síquica (inconsciencia) con paralelo predominio del automatismo mental y muscular, pudiendo ejecutar el individuo en forma automática actos que parecen conscientes.

El trastorno mental transitorio también puede provenir de una situación de emoción violenta.

En cuanto a las modalidades del trastorno mental transitorio se pueden señalar algunas como son embriaguez del sueño, el sonambulismo natural, estados delirantes, las situaciones de fuertes e inesperado contenido emocional, los estados febricitantes, la psicosis puerperal, situaciones de perturbación fugaz de la circulación sanguínea cerebral acompañada de síntomas síquicos, etc.

También el miedo es un fenómeno que se concibe como un trastorno mental ya que produce una alteración del equilibrio emocional del individuo, que lo conduce a hechos o actos involuntarios e inconscientes, o a agudos estados de confusión. El miedo puede presentar diversos grados: el temor, el espanto, el terror, el pánico pudiendo paralizar, suprimir la conciencia,

eliminar momentáneamente la voz, hacer gritar desesperadamente, producir paro cardíaco, desmayo y en fin una variada gama de secuelas.

El miedo puede surgir súbitamente o gestarse en un proceso largo y complejo, y tener, según su intensidad diversos efectos al igual que la ira o el dolor en el delito.

El miedo puede influir precipitando una acción venciendo la voluntad, eliminando la consciencia y la voluntad (excluyendo la conducta), y cuando el miedo excluye la conducta (terror paralizante), no existe tipicidad por ausencia de la acción.

Son requisitos para que el miedo obre como causal de exculpación:

- ❖ Que el miedo sea insuperable y de grave intensidad.
- ❖ Que influya sobre la conciencia, de suerte que la elimine temporalmente.
- ❖ Que el mal que se tema sea igual o mayor que el mal causado.
- ❖ Que el delito sea fruto del estado de miedo, es decir que haya relación de causalidad entre el miedo y el delito cometido.

También la locura breve de la ira, puede llegar a tal grado y efecto sobre la conciencia del individuo, que ya no solo sojuzga la voluntad, si no que puede eliminar en forma fulminante y temporal la misma razón o conciencia de los actos. Son episodios fugaces, intensos, que desaparecen

en forma meteórica, Hacen su irrupción y se fugan, dañan la voluntad y eliminan el juicio.

La locura breve es de mayor alcance jurídico que la ira o el dolor proveniente de la provocación, por que puede ser causal de inimputabilidad, mientras que la ira y el dolor son atenuatorios. generalmente esta situación surge ante la presencia de un repentino impacto emocional, que deja anulada la voluntad, afecta en forma profunda la capacidad de entender y querer, invalida momentáneamente la inteligencia y la voluntad.

Se presenta en la practica una imposibilidad de resistir la reacción y se produce el proceso fulminante de autogestion patológica, es decir el fenómeno en que la idea es aceptada sin suficiente critica por el sujeto.²

Ejemplo: Como en el que un padre, al ver arrollado su hijo por un auto motor irrumpe en estado de locura breve disparando el arma de fuego contra el conductor del auto motor.³

Son requisitos exigidos por la doctrina para la exculpación por locura breve:

- ❖ Una perturbación mental, inmediata, transitoria y evidente que suprima la conciencia del acto.

² GOMEZ LOPEZ, Jesus Orlando, El delito emocional, santa fe de Bogota, D.C. 1995 Pág 85.

³ PEREZ, Luis Carlos, Practica juridico - Penal, bogota, 1972, Pag. 643.

- ❖ Que sea de cierta intensidad para que pueda producir alteración de la conciencia y le impida el control y la volición momentánea de la actividad, de modo que el impulso hacia la comisión del hecho sea irresistible.
- ❖ Que tenga base patológica momentánea y pase sin dejar secuelas, es decir que sea breve.
- ❖ Que el acto típico y antijurídico se ejecute como secuela de tal estado, debe existir una relación entre la causa y el hecho.⁴

También el dolor físico puede llegar a excluir la culpabilidad penal, cuando el sufrimiento que le ocasiona conduce directamente a la realización u omisión de un acto que origina un hecho típico EJ. Un conductor es golpeado fuertemente por un pasajero y por el dolor físico momentáneo descuida un segundo el volante, arrollando a una persona.

Se presenta aquí un típico caso fortuito excluyente del delito. El trastorno mental usado por el derecho penal se convierte en una expresión en lo que, si bien en ella hay referencia obligada a la psicología y a la psiquiatría, tiene un contenido muy particular en relación con el derecho penal y es utilizado con finalidades propias de él.

A la justicia no le interesa saber si el inculpado es maniaco depresivo, parálítico general, epiléptico o esquizofrénico si no, estar cierta de que el

⁴ GOMEZ LOPEZ, Jesús Orlando, Op Cit. p.87.

agresor en el momento de agredir obró bajo la influencia de una anomalía síquica, es decir, sin lucidez en la conciencia ni rectitud en discernimiento o por ímpetu involuntario o superior a su voluntad.

En el Código Penal de 1.980 el trastorno mental transitorio, es siempre causal de inimputabilidad, y acarreará medida de seguridad, cuando sea trastorno mental con secuelas, o no acarreará ni pena ni medida de seguridad, cuando se trate de trastorno mental transitorio sin secuelas.

El Código Penal (decreto 100 de 1.980) ubica "el trastorno mental transitorio" en la imputabilidad y más claramente como un estado especial de inimputabilidad. Es decir, de una situación que transitoriamente impide al individuo "comprender la licitud del hecho, determinarse de acuerdo con esa comprensión" estableciendo que si la inimputabilidad proviene de trastorno mental transitorio no habrá lugar a la imposición de medidas de seguridad, cuando el agente no quedare con perturbaciones mentales, sin perjuicio de la responsabilidad civil Art. 33 INC.2 Del C. P. Aunque se ubica como causa de inimputabilidad transitoria, es claro que se trata de un especial caso de exclusión de la culpabilidad, por cuanto la imputabilidad es elemento necesario de la culpabilidad.

La descripción y análisis realizado de fenómenos tan importantes en el mundo mental, psicológico y emocional del hombre y llevan sin duda a plantear inquietudes tales como el hecho de que el ser humano en su estructura sicoemocional está sujeto a una compleja variedad de reacciones inesperadas, sorpresivas, violentas, instantáneas y agresivas y que de cuyo origen se tienen algunas explicaciones científicas, pero que debido a su complejidad es mas lo desconocido que lo que realmente conocemos, siendo esta una gran razón o motivo para preocuparse un poco mas, y ser mas cuidadosos y prudentes en el tratamiento de estas conductas, tratándose del ser mas complejo y la especie mas desarrollada de una parte y por el desconocimiento de esas reacciones por la otra. Por lo tanto el derecho no puede ni debe ser presentado, entendido o estudiado bajo el prisma exclusivo de la normatividad, sin tener en cuenta las verdaderas realidades humanas que son las que impulsan el accionar del individuo.

Fenómenos tan complejos e incomprensidos como la ira, el miedo, el odio, los celos, el rencor, el dolor y que son inherentes al ser humano pero que solo afloran en determinadas circunstancias y suprimen la voluntad y la conciencia del individuo segándolo de tal forma que es capaz de cometer un acto sin comprenderlo, y cuantos no han sido y son condenados bajo los efectos de estos trastornos mentales, sin mirar los móviles sicoemocionales que los afectan, tal vez por desconocimiento real de la administración de

justicia, o quizás porque el mismo legislador y el estado no han implementado mecanismos medico-científicos, tecniccojuridicos que les permitan mirar con mas claridad y fallar con mas fundamento, concretándose solamente a la aplicación de las normas penales, posiblemente condenando a inimputable como culpables.

Esto lleva a insinuar que el hombre no se conoce a si mismo, y que es víctima de las normas que el mismo a creado solo teniendo en cuenta la conducta descrita o realizada pero no los móviles que la impulsan, deshumanizando de esta forma el verdadero sentido de la justicia.

Apunta esta reflexión a señalar en primera instancia a que al ser humano hay que tratarlo como tal, concebirlo con toda su complejidad, aceptarlo con virtudes y defectos propios de un ser natural, en cuanto a las reacciones y comportamientos descritos llenarnos de suficientes razones medicocientificas y jurídicas para condenarlo o absolverlo es decir concebirlo primero con todo el respeto a la verdadera dignidad humana, y luego como infractor de la normatividad penal.

El derecho penal no puede actuar como una isla de normas sino desde una óptica integral y en concordancia con otras ciencias, que le pueden dar respuestas a ciertos comportamientos o conductas. Continuando con estas reflexiones, indudablemente encaminadas a una crítica constructiva, y de

sensibilización y humanización, sin pecar de paternalista, en cuanto, a una verdadera administración de justicia y en particular el caso que nos ocupa, en el campo penal. Sin el ánimo de herir susceptibilidades, ni de señalar responsabilidades tenemos que partir de la calidad misma de quien hace las leyes en Colombia, el legislador que tenemos, y de la manera como son elegidos la mayoría de sus miembros. Luego como son aprobadas las leyes, unas veces por intereses y otras por conveniencia, como es el caso en el que, el delito de cuello blanco cometido por altos funcionarios del estado tiene un tratamiento de preferencia diametralmente opuesto a los delitos comunes que cometen precisamente los delincuentes de estrato social bajo por mínimos que sean, de hecho esto hace pensar que no somos iguales ante la ley, y que el derecho penal lleva implícito un sello clasista. Entonces parece imprudente que un legislador plagado de vicios politiqueros, corrupción y deslealtad tenga en sus manos la tarea de hacer las leyes para juzgar a seres humanos, a los que se les a privado por política del mismo legislador de los elementos necesarios para subsistir y que debería ser su tarea principal pero que ante el desconocimiento científico y jurídico del legislador en el manejo y tratamiento del tema en discusión no le queda otra alternativa, sino la fácil decisión de reprimir el delito por muy leve que este sea, usando como creatividad legislativa en materia penal la simple forma de copiarse de otros sistemas penales de países y sociedades con niveles de vida, y problemas socioeconómicos, políticos y culturales distintos de los

nuestros. En este orden de ideas no es descabellado plantear los siguientes interrogantes.

Por otro lado se puede observar como, actualmente a los peritazgos en el campo penal, en cuanto a ciencias auxiliares como la siquiatria y la psicología, pareciera que estuvieran dados para personas de determinada clase social (políticos, altos funcionarios del estado), es decir quien económica y socialmente estén en capacidad de hacerlo, mientras que personas de estrato social medio y sobre todo bajo, parece que no tuvieran acceso a este tipo de exámenes, auxilios, por todo lo que se les dificulta, presentándose de hecho una desigualdad que no garantiza verdaderamente el derecho de defensa de una persona o sindicado en alguna de estas circunstancias, y posiblemente terminen condenándolo por un hecho ajeno a su voluntad.

Ante esta serie de circunstancias se requiere que los fiscales, jueces y en general los que administran justicia, al igual que los abogados entren a utilizar mas las ciencias auxiliares del derecho penal como lo son la siquiatria, psicología, y el trabajo social ya que nuestra actividad en este momento requiere de la interdisciplinariedad con otras ciencias auxiliares.

Que los fiscales y jueces por exceso de trabajo, por falta de actualización se han vuelto mecánicos y solo se preocupan por la adecuación típica de la

conducta realizada con lo que está escrito en la norma, y no profundizan ni hacen el esfuerzo de ordenar prácticas de verdaderos exámenes psiquiátricos y psicológicos sobre todo cuando hay duda del comportamiento que realizó el sindicado y que frente al funcionario se aprecia completamente normal.

Mientras que si autorizan la práctica de los mismos en personas que tienen perturbaciones de carácter permanente para poder ordenar una medida de seguridad cuando eso es un hecho demasiado notorio y evidente. Es decir da la sensación como si se tratara de hacerla más fácil para cumplir con su trabajo.

Se requiere que esta era contemporánea de la administración de justicia adquiriera un compromiso verdadero ante estos retos para que dicha administración tienda o vaya hacia la humanización y deje a un lado la mecanización normativa en la que se encuentra sometida. Se hace necesario de que en las aulas universitarias y en particular en las facultades de derecho, también se tomen las medidas necesarias como lo es cambiar o amoldar los actuales pensums a las nuevas circunstancias de nuestra sociedad y le den cabida a asignaturas como la psicología, sociología, psiquiatría, antropología ETC.

Así los nuevos abogados, funcionarios y administradores de justicia en el campo penal tendrán una concepción mas amplia de los comportamientos conductuales del hombre, ya que es casi inconcebible de que un abogado asuma la defensa de un sindicado implícito en algunas de las anteriores circunstancias sin ni siquiera tener el mas elemental de los conocimientos en cuanto a conducta y comportamiento humano se refiere y que lo motiva.

El presente ensayo muestra o refleja la crudeza de la verdadera realidad, que tienen que afrontar los inimputables cuando afectados por un trastorno mental transitorio son condenados como imputables o culpables, pagando condenas que no deberían pagar, con las consecuencias que ellos generan.

El manejo y tratamiento que se les da a estas personas para absolverlas o condenarlas, es inadecuado, hasta el punto que estas decisiones muchas veces desacertadas, traen como consecuencia injusticia, porque se condenan a personas que no tienen capacidad de responder por sus actos, genera rencor y violencia en quienes tienen que soportar y padecer dichas condenas. Aumenta la población carcelaria, crea inestabilidad y equilibrio en la familia, rompe con la armonía familiar al sacar de su seno a uno de sus miembros, afectando emocional y psicológicamente al resto de ellos.

CONCLUSION

Luego de realizar un profundo estudio acerca de las problemáticas que padecen algunas personas al ser afectados por un trastorno mental transitorio y ser juzgado como inimputables, siendo imputables, porque la conducta adoptada por estos, o los actos por ellos realizados, los llevan a cabo de manera inconscientes y por lo tanto desaparece la capacidad de culpabilidad. Los resultados que se esperan obtener en este ensayo es que al momento de ser abordado o analizado, el lector entre a reflexionar acerca de un gran problema que actualmente esta afectando al pueblo colombiano, debido a los diferentes tipos de presiones de las cuales son victimas, que en el futuro los Administradores de Justicia de este pais fundamenten sus decisiones para absolver o condenar, apoyados en verdaderas razones medico-cientificas brindadas por las ciencias auxiliares del Derecho, utilizando los métodos más avanzados para lograr con esto sensibilizar y humanizar la administración de justicia.

En este orden de ideas no es descabellado plantear los siguientes interrogantes:

¿El legislador tiene la suficiente higiene mental par cumplir esta tarea?

¿El legislador tendrá las suficientes calidades y cualidades humanas para asumir una tarea tan difícil, pero que debido a su incapacidad la hacen demasiado fácil?

¿Es posible que en Colombia la legislación penal la haga un órgano distinto despojado de vicios e intereses y dotados más bien de un alto nivel científico, técnico e intelectual, o por el contrario será que al legislador habrá que exigirle que reúna esos requisitos, para que no se sigan haciendo normas intencionalmente escuetas para el beneficio de unos y en perjuicio de otros?.

BIBLIOGRAFIA

AGUDELO BETANCUR, Nodier. El trastorno mental transitorio como causal de inimputabilidad penal. Bogotá, 1993.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

CODIGO PENAL COLOMBIANO

GAITAN MAECHA, Bernardo. Curso de derecho penal general. Bogota Editorial Lerner, 1983.

GOMEZ LOPEZ, Orlando. El delito emocional. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá, 1995.

PEREZ, Luis Carlos. Derecho penal. Editorial Temis. Bogota, 1981.

REYES ECHANDIA, Alfonso. Derecho penal. Editorial Temis. Bogotá, 1990.